

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1027 - 2014/GRP-CR

Piura, **18 JUNIO 2014**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece como atribuciones del Consejo Regional, entre otras, en el literal a) "*Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional*";

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1007-2014/GRP-CR, de fecha 26 de marzo del 2014, se autorizó al señor Presidente del Gobierno Regional Piura, a suscribir el "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura – OEI, para la realización de procesos de selección por encargo", cuyo objeto consiste en establecer mecanismos de Cooperación Técnica, así como de coordinación y ejecución administrativa, para la realización por encargo de los siguientes procesos de selección: 1) Saldo de las Obras del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura; 2) Servicio de Consultoría de Supervisión de las Obras del referido Proyecto;

Que, con Carta N° 005-2014-CAP/Piura (HRyC N° 14210), del 01 de abril de 2014, el representante legal del Consorcio Alto Piura comunica presuntas irregularidades en procedimientos referidos a la ejecución del Saldo de Obra: "Construcción de la Presa Tronera Sur y del Túnel Transandino del Proyecto Especial de Irrigación Alto Piura";

Que, con fecha 02 de abril del 2014, se suscribió el Convenio N° 003-2014-OEI-GRPIURA, denominado: "Convenio Específico de Cooperación de Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Piura y La Organización de Estados Iberoamericanos para La Educación La Ciencia y La Cultura – OEI, para la realización del Proceso de Selección por Encargo";

Que, mediante informe N° 107-2014/GRP-407000-417100 (HRyC N° 24374), de fecha 11 de junio del 2014, el Gerente General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP remitió copia de los diversos actos procedimentales que conllevaron a la emisión del Oficio N° 0118-2014/GRP-100000 y su ratificación mediante Oficio N° 0154-2014/GRP-100000, con los cuales se sustentó la respuesta remitida al Consorcio Alto Piura, sobre la ejecución del Saldo de la Obra: "Construcción de la Presa Tronera Sur y del Túnel Transandino del Proyecto Especial de Irrigación Alto Piura"; con informe N° 068-2014/GRP-407000-407300, de fecha 10 de junio del 2014, el Gerente Legal del PEIHAP remite el resumen cronológico de actos procedimentales que determinaron la improcedencia de la aplicación de las alternativas de ejecución del Saldo de Obra, previstas en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo de Supervisión y Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 063-2009/DTN y Opinión N° 031-2009/DTN, señala que existen elementos de juicio suficientes para señalar que, de acuerdo a los alcances del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, en la ejecución del saldo de obra de un contrato resuelto, independientemente de la normativa que haya regulado este, la Entidad podrá elegir entre cualquiera de las opciones previstas para ello en la normativa vigente al momento de iniciar el procedimiento de contratación que tenga por objeto la ejecución de dicho saldo;

Que, con Informe N° 032-2014/GRP-200010-ACCR del 17 de junio de 2014, el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional, luego de evaluar el pedido realizado por el Consorcio Alto Piura, y de conformidad a la Opinión N° 063-2009/DTN y de la Opinión N° 031-2009/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, concluye "*(...) respecto de las alternativas para la culminación del saldo de obra que deviene de una resolución de contrato, señaladas en el artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1017, no se ha previsto un orden de prelación o preeminencia, por lo que la utilización efectiva de aquellas constituye una exclusiva decisión de gestión*"; asimismo señala "*de acuerdo con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 89° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondía al Consejo Regional únicamente Aprobar -a través de Acuerdo de Consejo- la Autorización de la suscripción del Convenio bajo comentario, NO siendo su función determinar cuál de las alternativas para la ejecución del Saldo de Obra previstas en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, se ajustaba más a las necesidades de la Entidad*";

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 06 - 2014, celebrada el día 18 de junio del 2014, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Respalda las acciones que viene realizando el Gobierno Regional Piura para la continuación del proceso de selección para la Contratación de la Ejecución del saldo de la Obra: "Construcción de la Presa Tronera Sur y del Túnel Transandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", el cual debe ser llevado con plena observancia del principio de transparencia. En ese sentido, RECHAZAR la pretensión del Consorcio Alto Piura quien viene intentando la admisión de una acción de cumplimiento en la ciudad de Tarapoto, destinada a que se reconozca un supuesto derecho a ejecutar dicho saldo de obra, lo cual está en contra de la posición institucional que aplica el artículo 89° del

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, expresada también en el Acuerdo de Consejo Regional N° 1007-2014 del 26 de marzo del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Alcanzar el presente Acuerdo a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, y Gerencia General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura.

ARTICULO TERCERO.- Dispensar al presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Sra. VANESSA PERICHE BOULAGGER
CONSEJRO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL